



Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 1 de 2}
de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 0193/05

Sucre, 21 de junio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Licitación Pública Nacional N° 001/2005 (Primera Convocatoria), el Gobierno Municipal convocó a los proponentes legalmente establecidos a presentar sus ofertas para el Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar 2005 en el marco de la Normas SABS; resultando del proceso la adjudicación del ITEM PAN INTEGRAL a la Sociedad Accidental P.I.P. SALOVI SRL, mediante Resolución Administrativa N° 02/2005 por un monto de Bs. 369.000; así como la suscripción del contrato D.J. N° 02/05 por la H. Alcaldesa Municipal y el proveedor, adjudicado el día 12 de mayo de 2005, el mismo que fue aprobado por el Pleno del Órgano Deliberante, mediante Resolución Municipal N° 170/05 de fecha 13 de junio de 2005

Que, por su parte, la Sra. Mercedes Ricarda Vedia Nava, se adjudicó el Ítem BANANO, mediante Resolución Administrativa N° 02/2005 por un monto de Bs. 415.800; así como la suscripción del contrato D.J. N° 04/05 por la H. Alcaldesa Municipal y el proveedor adjudicado el día 18 de mayo de 2005, el mismo que fue aprobado por el Pleno del Órgano Deliberante mediante Resolución Municipal N° 171/05 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en los respectivos contratos del pan y del banano, se establecen las condiciones generales de cumplimiento obligatorio para las partes, como las establecidas en la cláusula Vigésima Octava del contrato N° 02/05, que señala como **obligación del proveedor de PAN la entrega de un producto fresco, en embalaje adecuado y en buen estado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones.** Asimismo, la Cláusula Trigésima Primera y Trigésima Tercera, regulan las normas de calidad aplicables y las inspecciones y pruebas a las que podrá ser sometido el producto.

Que, en el caso del banano (contrato No 04/05, cláusula Tercera) el producto deberá cumplir las siguientes características: **a) el banano deberá estar listo para el consumo; es decir, banano con calidad de exportación, lavado, desinfectado, libre de plagas y enfermedades y sin daños causados por los golpes; b) deberá tener una longitud mínima de 19 cm; y c) deberá contar con un calibre (grosor) de 39 a 46 mm.**

Que, en la sesión plenaria del día de hoy 21 de junio de 2005, el Órgano Deliberante, recibió la denuncia de los directivos de la Junta Educativa del Distrito y de representantes del Comité de Vigilancia, sobre la mala calidad de los productos entregados el día 20 de junio en el Kinder Saúl Mendoza, consistente en panes de mala calidad, embolsados en yute y contaminados con insectos (chulupis), sin preservar las mínimas condiciones de higiene exigidas en el contrato y que pone en riesgo la salud de la población escolar consumidora del producto. Asimismo, se denunció sobre el banano entregado (verde y en proceso de maduración) sin cumplir las características ofertadas y estipuladas en el contrato; lo que obliga a asumir decisiones encaminadas a corregir las deficiencias en el cumplimiento de los contratos 02/05 y 04/05 suscritos por la H. Alcaldesa Municipal con los proveedores de pan y banano.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar resoluciones municipales como normas de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° INSTRUIR a la H. Alcaldesa Municipal y a las unidades operativas de su dependencia involucradas en el manejo y administración del desayuno escolar, el estricto cumplimiento de las condiciones y cláusulas establecidas en los contratos N° 02/05 (Ítem Pan Integral) y N° 04/05 (Ítem Banano), suscritos entre su autoridad y los proveedores, así como la aplicación de las sanciones que correspondan, debido a que el banano fue distribuido en condiciones inadecuadas para el consumo final (verde), y a que el pan no fue entregado en el embalaje adecuado y en buen estado, de acuerdo a lo exigido en las especificaciones técnicas y en el

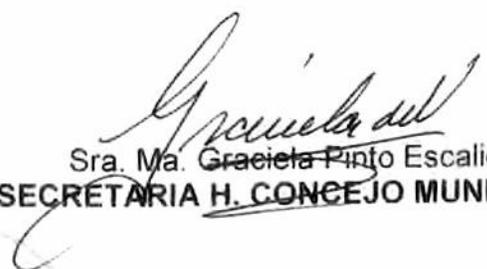
Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 2 de 2}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

pliego de condiciones de la Licitación Pública 01/05, según se denunció por los directivos de la Junta Educativa y Comité de Vigilancia al Pleno del Órgano Deliberante en la sesión del día 21 de junio de 2005.

- Art.2°** El Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, el Director de Desarrollo Social, el Jefe de Educación y la Responsable del Desayuno Escolar, deberán diseñar y ejecutar un modelo de fiscalización, control y seguimiento a la entrega de los diversos ítems componentes del desayuno escolar, a objeto de verificar la calidad, peso y demás condiciones exigidas en el contrato y en las especificaciones técnicas para cada ítem. Los resultados mensuales de las evaluaciones deberán ser remitidos al H. Concejo Municipal para fines de conocimiento y fiscalización. Para el efecto, se recomienda coordinar el trabajo con las autoridades de cada establecimiento educativo beneficiario, Comité de Vigilancia y directivos de la Junta Educativa del Distrito.
- Art.3°** En cumplimiento del contrato y de una mejor provisión del Desayuno Escolar, se instruye al Ejecutivo Municipal, realizar periódicos análisis técnicos del pan, banano, yogurt, leche en polvo saborizada y leche fluida saborizada, en laboratorios autorizados y reconocidos de nuestra ciudad (Instituto Tecnológico de Alimentos, ITA) o del país, como lo es el servicio que presta el Instituto Boliviano de Normalización de Calidad (IBNORCA).
- Art.4°** Constituir la Comisión Especial entre los integrantes de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor y Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, de acuerdo a lo normado por el Art. 50 del Reglamento Interno, de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, a objeto de analizar las implicancias legales emergentes del incumplimiento de los contratos de provisión del desayuno escolar por parte de los proveedores, con el propósito de efectuar las recomendaciones que sean atinentes al cumplimiento del contrato, especificaciones técnicas y pliego de condiciones; o en su caso recomendar al Ejecutivo Municipal convenga con los proponentes adjudicados las cláusulas pertinente que regulen las sanciones a aplicar en el caso de la entrega de productos de mala calidad a la población escolar beneficiaria.
- Art.5°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre y el Presidente del H. Concejo Municipal, quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL